

PUNTO DE SUSCRICION.

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion de este Boletin, calle del Trompadero, Núm. 5.



ADVERTENCIA.

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga francade porte.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la Provincia de Palencia.

Núm. 315.

Debiendo procederse á la subasta y licitacion del Boletin oficial que ha de publicarse en esta provincia en el próximo año de 1852, dando principio en 1.º de Enero y concluyendo en 31 de Diciembre del mismo, bajo las condiciones y formalidades á continuacion insertas, lo hago saber al público: advirtiendo á los que gusten interesarse en la espresada subasta dirijan sus proposiciones por el correo, en pliego cerrado á este Gobierno de provincia ó los depositen en el buzón que se halla en la portería del mismo hasta el 31 de Octubre próximo.

La adjudicacion de la contrata en el mejor postor se verificará en el primer Domingo del mes de Noviembre á las tres de la tarde, y no se admitirá proposicion alguna sin que á ella acompañe un certificado de haber hecho en la Depositaria de este Gobierno la consignacion de ocho mil reales en metálico ó papel del Estado al precio corriente, conforme se previene en Real orden de 9 de Octubre de 1849, inserta á continuacion. Palencia 18 de Setiembre de 1851.—Juan de los Santos y Mendez.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta del Boletin oficial de esta provincia en el próximo año de 1852.

Debiendo anunciarse en el Boletin oficial de las provincias el remate de los que se han de publicar en el año próximo para evitar las multiplicadas reclamaciones que ocasionaba la subasta por el método prescrito en la Real orden de 4 de Abril de 1840; ha tenido á bien S. M. la Reina resolver que para la licitacion y adjudicacion del Boletin oficial del año próximo de 1847 y demas sucesivos se observen las reglas siguientes:

1.ª La adjudicacion del Boletin oficial de esa pro-

vincia para el año próximo, se ha de verificar en el primer Domingo del mes de Noviembre de este año.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Gefe político por el correo, ó se han de depositar en una caja cerrada y con buzón que estará espuesta al público en el Gobierno político en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer Domingo de Noviembre el Gefe político acompañado del Secretario y del oficial interventor, abrirá públicamente los pliegos que se le hayan dirigido por el correo ó se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara é inteligible. Preguntará á los concurrentes y si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiere que se vuelva á leer el precio que cada uno ofrece se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser uniformes en todo menos en el precio que se ofrezca y han de contener las proposiciones siguientes:

1.ª D. N. de N vecino de: propone redactar y publicar el Boletin oficial de la provincia de. los Lunes, Miércoles y Viérnes de todo el año de 1852, repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la Capital en los mismos dias, enviándole por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

2.ª Ha de insertar en el Boletin bajo el epígrafe de artículo de oficio todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1839, y las que les dirijan los Capitanes Generales de los distritos militares en virtud de la autorizacion que se les concedió por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.ª El tamaño del Boletin ha de ser de á pliego de marquilla número 3.º tirado en buen papel, de letra llamada de lectura, y cada plana llevará dos columnas de sesenta líneas cada una.

4.ª Cuando el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento &c., ni aun en letra glosilla, se au-

mentará por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion si el Gefe político lo considera urgente.

5.^a Los anuncios relativos á Amortizacion se insertará conforme á lo prevenido en Real orden de 8 de Julio de 1838.

6.^a Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gefe político considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

7.^a Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gefe político á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.^a En el primer Boletin de cada mes se insertará aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno político.

9.^a Por cada ejemplar del Boletin se han de pagar maravedises de vellon, pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, uno para el Consejo provincial, dos para el Gobierno político y uno para cada Diputado á Córtes de la provincia mientras las Córtes estén reunidas.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el precio de las suscripciones de los pueblos, segun la nota de estos que le pasará al Gefe político al precio indicado, entendiéndose directamente con los Alcaldes, á quienes será de abono este gasto cuya satisfaccion no sufrirá demora en caso alguno.

11. Se obliga el proponente á otorgar la correspondiente escritura de fianza á satisfaccion del Gefe político, por el importe de la mitad de las suscripciones de los Ayuntamientos.

12. Los gastos de la escritura de fianza serán de cuenta del proponente.

13. Si se presentare otra ú otras proposiciones iguales en el precio de cada ejemplar del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar; pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin será esta preferida sin dar lugar á sorteo.

(Fecha y firma del que haga la propuesta.)

6.^a Inmediatamente despues de leidos todos los pliegos de las propuestas, declarará el Gefe político la adjudicacion del Boletin.

7.^a El Gefe político remitirá á este Ministerio una relacion de las personas que hayan hecho proposiciones, con expresion de los precios, y de la adjudicacion que hayan declarado.

8.^a El Gefe político hará insertar en los Boletines del mes corriente esta Real orden, para que se atengan á sus disposiciones los que soliciten la empresa.

9.^a Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales, de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 13 y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, y 5 de Abril de 1841.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios etc. Madrid 3 de Setiembre de 1846.

ADICIONES.

1.^a Conforme á la regla 5.^a de la anterior Real orden, no se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga la formalidad y condiciones que en el mismo se prescriben siendo desechados en el acto los que carezcan de los espresados requisitos.

2.^a No se permitirá variar en nada la condicion tercera que exige papel marquilla Núm. 3.

3.^a Ademas de lo prevenido en la condicion 6.^a se darán Boletines extraordinarios ó aumentará el pliego ó pliegos necesarios al ordinario por cuenta del redactor siempre que la abundancia de materiales lo requiera á juicio del Gobierno político.

4.^a La condicion 9.^a se llenará clara y distintamente espresando 20=30=40=maravedís etc. sin buscar subterfujos que dan lugar á cuestiones y entorpecen el que á primero de año esté ya adjudicado el remate.

5.^a Ademas de los ejemplares que con arreglo á la condicion 9.^a entrega gratis el rematante, remitirá (tambien gratis) un ejemplar á cada destacamento de la Guardia civil de la provincia, otro al Capitan de la misma y otro al Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas.

6.^a Cuando por omision del rematante ó estravío en el correo faltare algun ejemplar del Boletin á los Alcaldes y demas á quienes deben mandarlos oficialmente la redaccion, le reclamarán de la misma sin que pasen mas de dos correos y deberá cubrir dicha falta, solo acudirán á mi autoridad cuando el rematante se negare á cumplir remitiendo otro ejemplar. Palencia 18 de Setiembre de 1851.—Juan de los Santos y Mendez.

Núm. 316.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 9 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Los Gefes políticos de Teruel y Huesca han hecho presente á este Ministerio la necesidad de corregir los abusos que se notan en las subastas de los Boletines oficiales, en las que se presentan como licitadores algunos que, careciendo de toda responsabilidad, solo aspiran á perjudicar á los verdaderos postores; y deseando S. M. poner remedio á semejantes males, se ha servido mandar no admita V. S. proposiciones para la subasta del citado periódico en esa provincia, si á ellas no acompañan un certificado de haber hecho en la Depositaria del Gobierno político la consignacion de ocho mil reales en metálico ó papel del Estado á precio corriente, cuya cantidad deberá dejar en fianza el que remate la publicacion del Boletin por todo el tiempo á que se estienda su contrato, devolviéndose á los demas licitadores en su respectivo depósito luego que se halle adjudicado el remate á uno de los concurrentes. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y efectos oportunos.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes, á la puntual observancia por parte de los que quieran presentarse licitadores al Periódico oficial que se indica. Palencia 18 de Setiembre de 1851.—Juan de los Santos y Mendez.

Gobierno de la provincia de Burgos.

El Domingo 2 de Noviembre próximo á las tres de su tarde, se procederá en la Secretaría de este Gobierno á la subasta y adjudicacion del Boletin oficial de esta provincia correspondiente al año de 1852, bajo las bases establecidas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 9 de Octubre de 1849 y adiciones que á continuacion se espresan.

Lo que se anuncia al público para que las personas que deseen interesarse en la contrata, puedan dirigir por el correo ó depositar en la caja buzón que se hallará en la portería de este Gobierno de provincia por todo el mes de Octubre, los pliegos de condiciones que tengan por conveniente presentar. Burgos 15 de Setiembre de 1851.=Francisco del Busto.

ADICIONES.

1.^a No se admitirá pliego alguno de proposiciones que no contenga las formalidades y condiciones prescriptas en las Reales órdenes arriba espresadas ó al que no se acompañe el certificado de haberse hecho la consignacion de los 8000 rs. en la Depositaria de este Gobierno.

2.^a Además de lo dispuesto en la condicion 6.^a comprendida en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, quedará obligado el redactor á aumentar el Boletín ordinario con el pliego ó pliegos que sean necesarios siempre que así lo exija la abundancia de materiales y la urgencia de su publicacion lo requiera á juicio del Gobierno.

3.^a Será obligacion del redactor entregar en el Gobierno gratis, catorce ejemplares de cada Boletín además de los espresados en la condicion 9.^a

4.^a El Boletín deberá de hallarse impreso antes de las once de la mañana de los dias en que se publique, y será de cuenta y riesgo del rematante su circulacion á los Ayuntamientos.

5.^a Las reclamaciones por omision ó extravio, se dirigirán directamente á la redaccion en el término de quince dias, y esta satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1852, se anuncia al público advirtiendo que el acto del remate tendrá lugar el primer Domingo de Noviembre próximo bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno de provincia, por el cual se adjudicará al mejor postor sin otro trámite ulterior. Los licitadores deberán dirigir sus proposiciones en pliegos cerrados segun se dispone en la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, pero acreditando haber hecho el depósito de 8000 reales sin cuya circunstancia no serán admitidos. Valladolid 11 de Setiembre de 1851.=José R. Guerra.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

El licenciado D. Andrés Maroto, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes constituyentes de la Capellanía que en la Iglesia del Salvador de Boadilla de Rioseco, fundaron Doña Ma-

nuela Martínez Villacreces, y su segundo marido Dionisio Blanco Ruiz, con la advocacion de los Ceas, poseidos en la actualidad por Joaquin y Alonso Blanco, vecinos de Moral de la Reina, y á cuya obtencion se ha opuesto D. Gerónimo María Betegon, vecino de Madrid; para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezcan en este Tribunal por medio de Procurador apoderado á deducir el que les asista, advertidos de paralles en otro caso el consiguiente perjuicio. Dado en Frechilla seis de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y uno.=Andrés Maroto.= Por mandado de su Señoría, Licenciado Antolin Paredes.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Mazariegos.

Por acuerdo de esta corporacion se enagenan 300 fanegas poco mas ó menos de trigo, pertenecientes á los propios de esta villa.

Las personas que quieran interesarse en su compra, pueden desde luego presentar sus proposiciones en la Secretaría de Ayuntamiento ó en el acto del remate que tendrá lugar de 11 á 12 del dia 28 del actual en las casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina. Mazariegos 16 de Setiembre de 1851.=El Alcalde, Valentin Perez Calderon=Tomás García, Secretario.

Debiendo de proceder la Junta pericial de esta villa á la rectificacion del padron de riqueza inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del año que viene de 1852, se previene á todos los que por cualquiera de los espresados conceptos deban contribuir en este pueblo, presenten en el término de 30 dias relaciones por duplicado en que se manifieste las alteraciones que haya sufrido su respectiva riqueza; en la inteligencia, que de no verificarlo se les impondrá las penas que marca la instruccion. Mazariegos 16 de Setiembre de 1851.=El Alcalde, Valentin Perez Calderon.=Tomás García, Secretario.

Alcaldia constitucional de Calahorra de Boedo.

Hago saber á todos los que posean fincas, foros, censos, ganados y cualesquiera otros efectos sujetos á la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que en el término jurisdiccional de este pueblo, presenten sus relaciones ante mi autoridad dentro del término de ocho dias desde la publicacion de este emplazo á fin de que la junta pueda rectificar el padron de riqueza que ha de servir para el repartimiento del año de 1852 y de no verificarlo les parará el perjuicio de no ser oidos en sus reclamaciones y demas que espresan las instrucciones vigentes en este ramo. Calahorra de Boedo 10 de Setiembre de 1851.=El Alcalde, Rafael Perez.

*Alcaldía constitucional del distrito municipal de Sta.
Cruz de Boedo.*

Hago saber á todas las personas que posean fincas, foros, censos, ganados y demas objetos sujetos á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el término jurisdiccional de este distrito, comprensivo del pueblo de Hijosa y el que va en cabeza, presenten las relaciones que manda las instrucciones del ramo ante mi autoridad dentro del término de ocho dias desde la publicacion de este anuncio á fin de que la junta que ya se halla instalada pueda rectificar el padron de riqueza que ha de servir para el repartimiento de dicha contribucion del año de 1852, y que de no verificarlo les parará el perjuicio de no ser oidos en sus reclamaciones y demas privilegios que espresan las instrucciones vigentes en este ramo. Santa Cruz de Boedo 10 de Setiembre de 1851.—El Alcalde, Antolin Provedo.

Todos los sugetos que tengan fincas en el término Jurisdiccional de esta villa, presentarán sus relaciones de ellas para dar principio á los repartimientos de Contribuciones, para el año de 1852 en el término que la Ley previene y de hacerlo así no serán oidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar. Fuentes de Valdepero 12 de Setiembre de 1851.—El Alcalde, Elias Movellan.

PARTE NO OFICIAL.

*Sociedad de Socorros-mutuos de Jurisconsultos.
Distrito de Palencia.*

En la Gaceta de Madrid 1.º de Setiembre se ha anunciado, el segundo dividendo de este año, que es del 4 por ciento, cuyo pago podrá verificarse en esta Depositaria hasta el 30 de Noviembre. Palencia 12 de Setiembre de 1851.—El Depositario, Anacleto del Muro. Pastor.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE VALLADOLID.

La Academia de Bellas artes de esta Capital, en conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Octubre de 1849, ha acordado abrir al público la enseñanza de la escuela de la misma, sita en la calle del Obispo número 17, desde el dia 1.º de Octubre próximo venidero, comprendiendo los estudios siguientes:

ESTUDIOS MENORES.

- 1.º Aritmética y Geometría, propias del dibujante y dibujo lineal.
- 2.º Dibujo de figura.
- 3.º Dibujo de adorno aplicado á las Artes y á la fabricacion.
- 4.º Modelado y vaciado de adornos.

ESTUDIOS SUPERIORES.

- 1.º Dibujo del Antiguo y del natural.
- 2.º Pintura y Escultura.
- 3.º Enseñanza de Maestros de Obras y Directores de Caminos vecinales, dividida en tres cursos en la forma siguiente:

AÑO 1.º

Principios de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á la teoría de las sombras y cortes de Carpintería y Cantería.—Práctica de toda clase de operaciones topográficas.

AÑO 2.º

Principios de mecánica teórica é industrial.—Principios de construccion, conocimiento y análisis de los materiales.

AÑO 3.º

Composicion y egecucion de planos de edificios de tercer orden.—Trazado y construccion de caminos y de las obras que los corresponden.
Durante los tres años dibujo topográfico y de arquitectura.

Para ingresar en los Estudios menores, cuya matrícula es gratuita, se necesita tener diez años de edad á lo menos.

Para ingresar en el primer año de Maestros de Obras se necesita tener 16 años cumplidos, debiendo presentar el aspirante su partida de Bautismo, atestado de buena conducta firmado por el Cura, Párroco y Alcalde de su domicilio, certificacion de haber hecho y probado en establecimiento del Gobierno, ó debidamente autorizado por el mismo, los estudios siguientes. —Instruccion primaria elemental completa. Geografía. Primero y segundo año de Matemáticas elementales. Dibujo lineal ó de figura.

Los jóvenes que deseen emprender cualquiera de los estudios mencionados presentarán en el término señalado para la matrícula, que estará abierta en la Casa Academia desde el dia 15 del presente hasta 1.º de Octubre en los dias no feriados de nueve á doce de la mañana, ademas de los documentos referidos un memorial que espresese su nombre y apellidos, edad, naturaleza y los nombres y habitacion de sus padres ó tutores, debiendo satisfacer treinta reales vellon por derechos de matrícula los que hayan de cursar las enseñanzas comprendidas en los estudios superiores. Valladolid 1.º de Setiembre de 1851.—De acuerdo de la Academia, el Secretario, José de Casas Lezcano.

Se halla vacante la plaza de Organista de la única Iglesia parroquial de la villa de Santoyo, y su provision se hará por oposicion el dia 23 del próximo Octubre, su dotacion consiste en 1200 reales, casa para vivir y 22 cuartas de viña, su obligacion es solo de Organista, pues ademas hay sacristan.

Se arriendan los pastos de iuvernía del Monte de Frausilla, en término de la villa de Dueñas, el encargo de su arrendamiento es D. Jorge Recuero, vecino de Cuvillas de Sta. Marta.

La persona á quien se le hubiese desmandado un pollino pelo pardo y con dos lunares ó rozaduras en los costillares por ambos lados, podrá presentarse á reclamarlo al Alcalde de Autilla del Pino, que lo tiene depositado.